

HORN, Eckhard: «Verbotsirrtum und Voverfbarkeit». («Error de prohibición y reprochabilidad»), Duncker & Humblot. Berlín, 1969; 173 págs.

Según la concepción dominante, la culpabilidad presupone que el sujeto conociese lo injusto de su hecho o que, por lo menos, tuviese la capacidad de conocerlo.

Para determinar cuándo se da esa capacidad, la opinión mayoritaria examina si el sujeto, esforzándose como le era exigible, hubiese podido llegar a conocer que lo que hacía estaba prohibido.

Horn se opone a esta opinión y estima que es preciso que el agente tuviese algún *motivo* para informarse si su acción estaba o no prohibida; y ese motivo sólo concurre cuando existe por lo menos alguna duda sobre la posibilidad de que el hecho sea antijurídico. De esta manera, Horn traslada analógicamente al problema de la conciencia de la antijuridicidad lo que Armin Kaufmann sostiene —frente a la opinión dominante—, en referencia a la omisión imprudente; en el caso de la omisión del deber de socorro, Kaufmann exige, para que pueda hablarse de imprudencia, que el agente sea consciente de que existe la posibilidad de que se dé la situación típica («persona en peligro»); esto lo afirma Kaufmann discrepando de los que mantienen que basta la cognoscibilidad de la situación típica, la posibilidad de haber llegado a tener conciencia de que se daba un peligro. Si un sujeto se está ahogando y otro no lo ve, aunque podría haberlo visto, no existe para Kaufmann omisión imprudente; para la doctrina dominante, sí, pues le basta, para admitir la imprudencia, que el omitente hubiese podido llegar a percibir el accidente.

Trasladando esta tesis al problema de la conciencia de la antijuridicidad, Horn exige, para que haya vencibilidad, no capacidad de haber llegado a conocer lo injusto, sino conocimiento de un motivo que debería haber llevado al autor a informarse sobre la juridicidad de la conducta. Para Horn ese motivo sólo concurre cuando el sujeto tenga alguna duda sobre si lo que está haciendo es algo prohibido, no cuando no se le haya ocurrido siquiera que su acción puede ser antijurídica.

Sobre la base de estos principios, es consecuente que Horn mantenga que en la imprudencia inconsciente no existe reproche alguno desde el punto de vista de la doctrina normativa de la culpabilidad. Pues en esa modalidad de la culpa el sujeto ignora por completo que está realizando una acción descuidada; y al ignorarlo no tiene tampoco ninguna motivación para tratar de obrar cuidadosamente.

Entre la multitud de monografías mediocres escritas en Alemania en los últimos años, que nada aportan —ni ideas, ni tan siquiera sugerencias—, y que sólo sirven a los autores para cumplir los requisitos necesarios para poder aspirar a alguno de los numerosos puestos universitarios creados en los últimos tiempos, desentona esta tesis doctoral de Horn que ha sido dirigida por Armin Kaufmann; desentona porque es una magnífica obra.